



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1070

11 de junio de 2024

En esta edición:

Vencimientos para el pago de impuestos exonerados

Recientemente la DGI fijó el cronograma de vencimientos para el pago de los impuestos aplicables en casos de enajenaciones de participaciones de capital y de fusiones y escisiones de empresas cuando no se cumplen las condiciones que permiten aplicar determinadas exoneraciones impositivas que benefician a esos negocios.

La nueva guía de SENACLAFT para detectar riesgos de lavado en materia de activos virtuales.

La SENACLAFT presentó una nueva guía en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo introduciendo recomendaciones y señales relacionadas a los activos virtuales.



Vencimientos para el pago de impuestos exonerados

Recientemente la DGI fijó el cronograma de vencimientos para el pago de los impuestos aplicables en casos de enajenaciones de participaciones de capital y de fusiones y escisiones de empresas cuando no se cumplen las condiciones que permiten aplicar determinadas exoneraciones impositivas que benefician a esos negocios.



Antecedentes normativos

La Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212 introdujo exoneraciones del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en los casos de transferencias de participaciones patrimoniales. En rigor, las exoneraciones aplican cuando dichas transferencias cumplen con ciertas condiciones que revelan que se realizaron en el marco de reorganizaciones empresariales.

Además, cuando se cumplen las condiciones a las que está sujeta la aludida exoneración del IRAE, entonces dichas transferencias no computan en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por otro lado, en los casos de fusiones y escisiones, la mencionada ley introdujo una exoneración del IRAE que está sujeta a similares condiciones a las dispuestas para las aludidas operaciones de transferencia de participaciones de capital.

Ejemplos de condiciones a las que están sujetos los aludidos beneficios tributarios

La exoneración del IRAE relativa a las enajenaciones de participaciones de capital está condicionada, entre otros, al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones de capital sean íntegramente los mismos, debiendo mantener al menos el 95% de sus participaciones patrimoniales por un lapso no inferior a 4 años contados desde la comunicación al registro de propietarios finales que

llevará la Auditoría Interna de la Nación (AIN); y ii) que las personas jurídicas adquirentes de las participaciones de capital las mantengan por un lapso no inferior a 4 años desde que opera la transferencia.

Tratándose de fusiones y escisiones, el beneficio fiscal está sujeto a que se verifiquen ciertas condiciones, entre las que cabe destacar ahora: i) que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a 2 años contados desde la fecha de su comunicación al registro que llevará la AIN; y ii) que durante el aludido plazo de 2 años se mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras.

Por último, en el caso del IRPF, la exoneración que beneficia a las enajenaciones de participaciones de capital está condicionada a una serie de requisitos entre los que se encuentran los siguientes: i) que la persona física enajenante sea propietaria final de la o las personas jurídicas adquirentes, ostentando dicha calidad en forma previa a la transferencia de las participaciones patrimoniales, y ii) que la persona física enajenante, luego de realizada la transmisión, mantenga en la o las personas jurídicas adquirentes la condición de propietaria final por al menos el 95% del porcentaje de las acciones transferidas, por un lapso no inferior a 4 años contados desde la comunicación al registro de propietarios finales que llevará la AIN.

Como puede observarse, las aludidas exoneraciones impositivas están sujetas a condiciones que se deben mantener en el tiempo luego de ocurridas las operaciones de transferencia de participaciones de capital o de fusión o escisión de empresas y por lapsos que son relativamente extensos (2 y 4 años).

Ello implica que durante ese lapso se pueda verificar el incumplimiento de alguna de las condiciones a las que están sujetas las exoneraciones, con la consiguiente obligación del contribuyente de pagar el o los impuestos correspondientes.

Cabe acotar que la ley establece que los impuestos exonerados se deberán abonar actualizados por la evolución de la Unidad indexada (UI) entre el momento de generación del tributo y el momento en que se configura el incumplimiento.

La Resolución Nro. 1057/024

La aludida Resolución establece el cronograma de vencimientos para el pago de los impuestos que dejan de estar exonerados por incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior:

- **IRAE/IP:**
 - o Si el incumplimiento de alguna de las condiciones a las que está sujeta la exoneración ocurre *antes* del vencimiento establecido por la DGI para el pago del saldo anual del impuesto correspondiente, entonces el IRAE y el IP se deberán pagar considerando el último dígito del número de RUT del contribuyente, de acuerdo con el cuadro general de vencimientos para dicho saldo.

- En caso de que el incumplimiento se verificara después del aludido vencimiento, entonces el IRAE y el IP se deberán pagar dentro del mes siguiente a aquel en que se verifique la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUT del contribuyente, también según el cuadro general de vencimientos.

- **IRPF:**

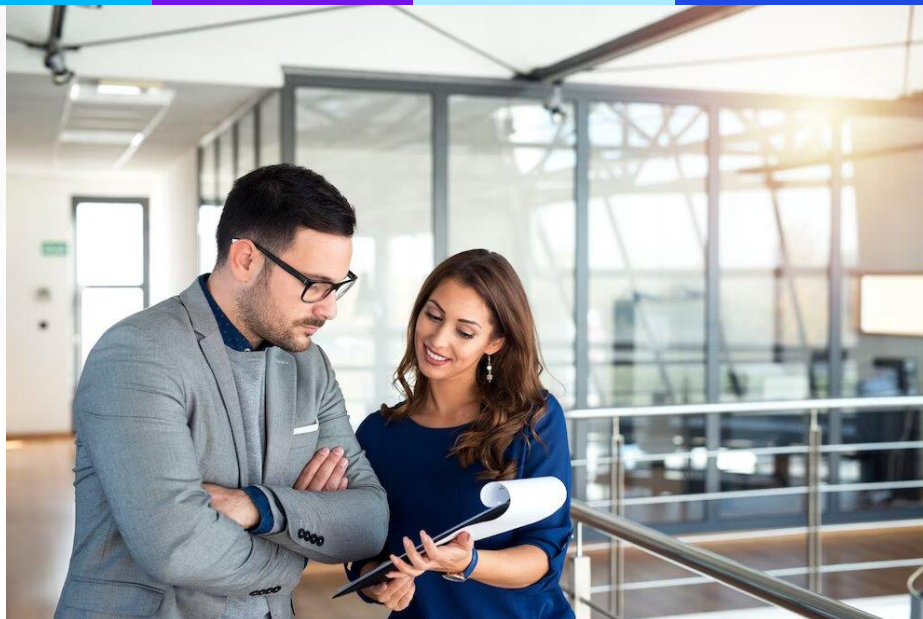
- Si el incumplimiento de alguna de las condiciones a las que está sujeta la exoneración ocurre antes del vencimiento de la primera cuota del saldo anual del IRPF, entonces el impuesto deberá pagarse hasta la fecha prevista para el pago de la referida cuota.
- Si dicho incumplimiento se configurara posteriormente, el vencimiento será al mes siguiente a aquel en que se verifique la causal de incumplimiento, debiendo considerarse el cuadro residual de vencimientos.

- **IVA**

- El pago de IVA deberá realizarse al mes siguiente a aquel en que ocurre la verificación de la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUT del contribuyente, según las fechas previstas en el cuadro de vencimientos ya establecido, dependiendo del grupo al que pertenezca el contribuyente.

La nueva guía de SENACLAFT para detectar riesgos de lavado en materia de activos virtuales

La SENACLAFT presentó una nueva guía en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo introduciendo recomendaciones y señales relacionadas a los activos virtuales.



El pasado 21 de mayo, la SENACLAFT, organismo competente para el control de los sujetos obligados no financieros en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), dio a conocer una nueva guía de señales de riesgo, esta vez respecto a operaciones que involucren el uso de activos virtuales.

Es importante recordar que, conforme a la Ley Nro. 19.574, de 20 de julio de 2017, y su Decreto reglamentario Nro. 379/2918, de 12 de noviembre de 2018, se identifica un amplio elenco de sujetos obligados, tanto del sector financiero como no financiero, tales como agentes inmobiliarios, profesionales del derecho en algunos supuestos y usuarios de zonas francas, entre otros.

La normativa prevé que, ante determinadas situaciones que supongan un mayor riesgo en cuanto a la configuración de operaciones de LA/FT, los sujetos obligados deban implementar, activamente, mecanismos de debida diligencia intensificada, es decir, que deban cumplirse con controles mucho más estrictos sobre el cliente y el origen de los fondos.

Si bien el proceso de debida diligencia ya se encontraba previsto en la normativa, debiendo efectuarse cuando conforme al análisis de riesgo del sujeto obligado existan factores que impliquen mayores posibilidades de que el posible cliente pueda estar involucrado en delitos u operaciones de LA/FT, la nueva guía emitida por SENACLAFT indica que dicho procedimiento

intensificado debe ser aplicado, también, en el supuesto específico en que se esté operando con activos virtuales.

Debe recordarse que, a la fecha, Uruguay no cuenta aún con una definición legal sobre activos virtuales, razón por la cual, siguiendo aquella brindada por el Banco Central del Uruguay, podemos decir que los activos virtuales son representaciones, en forma digital, de valor o derechos, que pueden ser almacenados, transferidos o incluso negociados mediante el uso de tecnología.

Las propias características de los activos virtuales, así como la falta de una regulación detallada en nuestro derecho, hacen que su utilización esté caracterizada por una alta volatilidad que puede ser tierra fértil para las operaciones asociadas al LA/FT.

Por ello, la SENACLAFT aporta nuevos parámetros o “señales” frente a las cuales los sujetos obligados deberán prestar un mayor grado de atención en sus procesos de debida diligencia y conocimiento de clientes.

Los parámetros o “vectores” definidos en tal sentido por la SENACLAFT son tanto geográficos, como vinculados al cliente y a la operación.

Para cada uno de los parámetros, el organismo de control indica a los sujetos obligados una serie de aspectos que pueden ser considerados como “banderas rojas” a la hora de realizar el análisis sobre un posible futuro cliente que opera con este tipo de activos.

De esta forma, que el cliente utilice activos virtuales de procedencia poco conocida en el mercado, su edad, situación financiera, o su grado de conocimiento sobre estos activos, así como la procedencia de estos, son algunos de los elementos que se recomienda tener presentes a la hora de realizar el proceso de debida diligencia, que eventualmente pueda terminar en la necesidad de confeccionar un Reporte de Operación Sospechosa o “ROS”.

Cabe destacar que la presencia de estos elementos no implica por sí sola una vinculación del cliente a operaciones de LA/FT, sino que son meramente indicadores que habrán de ser especialmente considerados, de manera que, si tras un proceso de debida diligencia intensificada, el sujeto logra justificar el origen de los fondos y no es reticente en brindar la información solicitada por el sujeto obligado, no hay motivo para tener que descartar la posibilidad de operar con el mismo.

No obstante, esta nueva guía se presenta como un insumo celebrable y de gran relevancia tanto para los sujetos obligados como para los operadores que presten asesoramiento en materia de LA/FT, a la hora de definir manuales de acción contra el lavado y matrices de riesgo y de clientes.

Breves

- Por Ley Nro. 20.273, publicada el 30 de mayo en el Diario Oficial, se aprobó la asistencia del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) para productores remitentes de leche a industrias que cumplan con las condiciones establecidas en dicha ley.
- El 15 de mayo de 2024 el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley solicitando la aprobación de un “Acuerdo sobre facilitación del Comercio del MERCOSUR”, con el objetivo de profundizar el desarrollo de normas que faciliten la libre circulación de bienes y servicios en los mercados de los distintos países partícipes.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.